

I Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de Salud y Consumo

ORDEN de la Consejería de Salud y Consumo por la que se establecen pormas para el Control Sanitario del Ganado Porcino sacrificado en concepto de matanza domiciliar para el consumo familiar.

El Real Decreto 542/1984, de 8 de Febrero, transfirió a esta Comunidad Autónoma las competencias en materia de sanidad, que fueron asumidas por Decreto 19/1984, de 24 de Mayo. En su consecuencia y de acuerdo con la Consejería de Agricultura y Alimentación, que tiene asignadas competencias en materia de sanidad animal, se hace necesario determinar normas que regulen la realización de matanzas domiciliarias de ganado porcino sacrificado para el consumo familiar, y a estos efectos tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— Las campañas de sacrificio domiciliario de reses porcinas para el consumo familiar se desarrollarán entre el 1 de Noviembre de 1984 y el 30 de Abril de 1985.

Estas campañas serán autorizadas por la Consejería de Salud y Consumo, previas peticiones de los Alcaldes, que se tramitarán por la Dirección Regional de Salud.

Artículo 2º.— Los Ayuntamientos solicitantes tienen la obligación de organizar la campaña, cuidando del cumplimiento de estas normas en el desarrollo de la misma en sus respectivos términos municipales.

Artículo 3º.— En los Ayuntamientos o Agrupaciones de Municipios donde exista matadero municipal el sacrificio de las reses porcinas deberá efectuarse en esa instalación, a cuyos efectos se les facilitará a los particulares el uso de la misma.

Artículo 4º.— Cuando no exista matadero municipal el Ayuntamiento deberá disponer de locales donde se realice el sacrificio y los reconocimientos preceptivos.

Artículo 5º.— Excepcionalmente, en aquellos casos en que no exista matadero y en su defecto el Ayuntamiento o Agrupación de Municipios, no puedan disponer de un local, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, se podrá autorizar el sacrificio de reses porcinas en domicilios particulares, poniendo a disposición del veterinario titular un local de inspección sanitaria donde pueda realizarse el examen micrográfico.

Artículo 6º.— A los efectos previstos en el artículo 1º, los Ayuntamientos o Agrupaciones de Municipios presentarán en la Dirección Regional de la Salud la correspondiente solicitud en la que deberán especificarse los siguientes extremos:

a) Justificación de la necesidad de la campaña.

b) Organización y forma en que se va a realizar, con expresión del personal y medios materiales que se utilizarán y usarán en la misma. A estos efectos será imprescindible la existencia de una triquinoscopio.

Artículo 7º.— La Dirección Regional de la Salud informará y tramitará los expedientes, proponiendo la autorización de las campañas, en su caso, y las modificaciones que estime oportunas para su realización. En todos los casos se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Epizootias, Real Decreto 3263/1976, en el que se establece la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos, y Disposiciones concordantes.

Artículo 8º.— En el desarrollo de las campañas, los respectivos veterinarios titulares deberán realizar las siguientes actuaciones:

a) El reconocimiento de las reses porcinas en vivo, antes del sacrificio.

b) La inspección de la canal y de las vísceras.

c) Análisis micrográfico.

d) La comprobación de que los decomisos parciales o totales que se originen como consecuencia del reconocimiento practicado han sido destruidos en su totalidad de tal forma que no puedan ser vehículos de enfermedad tanto zoonóticas como epizooticas.

e) El informe de las incidencias epizooticas que se produzcan durante el desarrollo de las campañas, que deberá ser remitido a la Sección de Estructura Ganadera, Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 9º.— El número de reses que se sacrifiquen por cada familia será sólo el necesario para satisfacer sus necesidades de consumo, debiendo a estos efectos, solicitar la correspondiente autorización del Alcalde del Municipio.

Artículo 10º.— Los productos resultantes de estas matanzas se destinarán únicamente al consumo familiar, quedando en consecuencia prohibida la venta de los mismos frescos o curados. Los Veterinarios Titulares no expedirán ninguna clase de documento sanitario que ampare la circulación de los mismos. En consecuencia no se podrán destinar las canales, jamones, paletillas, despiece, embutidos y vísceras de estos cerdos, frescos, cocidos o curados, para el abastecimiento de las carnicerías, industrias cárnicas y, en general, para la venta directa al público.

Artículo 11º.— Las infracciones cometidas por particulares, a lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 19:5/1983 y demás disposiciones vigentes al efecto.

Las industrias podrán ser clausuradas preventivamente si la naturaleza de la infracción lo aconseja, a reserva de la resolución del expediente.

Artículo 12º.— En aquellas localidades en que por sus peculiares características o condiciones climatológicas no pueda realizarse la campaña en las condiciones establecidas en la presente Orden, se procederá, con exposición detallada, a ponerlo en conocimiento de la Dirección Regional de Salud, que de acuerdo con la Regional de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Alimentación propondrá las soluciones más adecuadas al Consejero de Salud y Consumo, quien cuando así proceda, autorizará las modificaciones que estime necesarias.

Artículo 13º.— En el mes de Mayo de 1985, los veterinarios titulares remitirán a la Dirección Regional de Salud un resumen por municipio y anexos con las incidencias y desarrollo de la campaña. Todo ello sin perjuicio del informe a que hace referencia el artículo 8º en su apartado e).

En Logroño, a 10 de octubre de 1984.— El Consejero de Salud y Consumo, Javier Gost Garde.

II. Administración Civil del Estado

Delegación General del Gobierno

3516

Para que sirva de notificación a don Manuel Azpeitia Arrea, con último domicilio conocido en la localidad de Santo Domingo de la Calzada se hace público que esta Delegación del Gobierno ha incoado expediente sancionador y formulado Pliego de Cargos con fecha 17 de febrero de 1984 por tener caducado el Permiso de Armas.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Pliego de Descargos en el plazo de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio.

Logroño, 24 de octubre de 1984.

El Delegado del Gobierno,

José I. Urenda Bariego